



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, dos de agosto de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 250

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Bancolombia S.A.

Apoderado: Jhon Alexander Riaño Guzmán

Demandado: Iván Camilo Pencue Pencue

Radicado: 193554089001-2023-000-58-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **IVÁN CAMILO PENCUE PENCUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.224.885**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero que tenga en las siguientes entidades crediticias: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank y Banco BBVA, limitando la cuantía máxima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). Oficiése de conformidad para ante los Gerentes de las entidades crediticias haciéndoles las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

Juan Carlos Valencia Peña

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5c3317ef05f3c76290c8f3d52ade0b6944311ce854d369586f101c1451df9**

Documento generado en 02/08/2023 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>